

PROLOGO

En el mundo del derecho, como en el de la cultura, existe una incesante sustitución de intereses. Por exigencias de la realidad, el centro de atención se desplaza de un horizonte a otro en pos de un nuevo conocimiento o de una nueva forma de conocer. Pocos son, sin embargo, los abandonos definitivos. Tras períodos de desigual duración, comienza el retorno a los añejos temas, a seculares instituciones. Así sucede con el derecho concursal. Si el desarrollo económico de los años posteriores a la segunda guerra mundial fomentó el auge del derecho de sociedades y, paralelamente, del derecho de los grupos de empresas y del derecho de la competencia, la crisis iniciada en la década de los años setenta ofreció protagonismo a la quiebra y a la suspensión de pagos. Pero este primer plano sólo sirvió para constatar el fracaso de las formas tradicionales de solución de los estados de insolvencia y de iliquidez. Son los años de la "quiebra de la quiebra", en los que se genera una legislación de emergencia y en los que nacen, bajo el imperativo del caso, fórmulas individuales y efímeras. Son los años de la búsqueda de un nuevo derecho de la crisis económica de la empresa —al que algunos rodean de un nimbo de taumatúrgica eficacia— y de la invención, siempre urgente y, a veces, desesperada, de nuevos instrumentos de financiación. La preocupación por la reforma del derecho de quiebras explica el olvido de la preocupación por el estudio de ese derecho.

Este olvido es particularmente grave en la realidad española, donde el obligado recuerdo de los concursualistas del siglo XVII sirve, con demasiada frecuencia, para enmascarar la inconsistencia o la inexistencia de la elaboración científica del derecho vigente. A la intrínseca dificultad de este sector del ordenamiento jurídico, acrecentada por la

PROLOGO

doble y simultánea atención a los problemas sustanciales y a los procesales, y a la defectuosidad y a la insuficiencia del régimen disperso en los Códigos de Comercio, en la Ley de Enjuiciamiento Civil y en las leyes especiales, se añade como razón de la falta de estudio el arcaísmo de las concepciones básicas o, en el caso de la suspensión de pagos, la voluntaria incoherencia de la Ley de 1922. Pocos han sido, en efecto, los que se han aventurado en esta intrincada maraña de normas, de difícil interpretación, y menos aún los que, desde el esfuerzo de la investigación, han contribuido al progreso del derecho. Se vive de temerarios prácticos o, en el mejor de los casos, de copistas de opiniones de viejos autores, que, por haber sido vertidas a la vista de legislaciones extranjeras, no siempre guardan la debida correspondencia con la norma española que pretenden interpretar. Sólo algunos manuales de mercantilistas y procesalistas ofrecen refugio seguro al estudioso, pero éste queda condenado al desamparo en cuanto aspira a un conocimiento más extenso o más intenso. Sin formación adecuada, sin guía firme y, por lo general, sin experiencia, jueces y magistrados se enfrentan a los complicados problemas de la quiebra con mejor voluntad que acierto.

No es, pues, el derecho concursal sector en el que puedan penetrar con facilidad y, menos aún, con tranquilidad, quienes deciden iniciar los caminos de la docencia y de la investigación. No bastan inteligencia y voluntad. No es suficiente estar en posesión de una sólida formación jurídica y tener ejercitados los instrumentos técnicos precisos. Se requiere, además, estar dispuesto a quemar tiempo en la construcción del propio sistema concursal, supliendo, en una tarea ingrata, la labor que, en otros ámbitos del ordenamiento jurídico, se ofrece anticipadamente hecha. Y sólo después, firmes los cimientos, culminado el edificio y retirado el andamiaje, es posible fijarse en un tema concreto o en una institución determinada.

Precisamente éste fue el camino de Emilio Beltrán, alumno mío en la Universidad de Salamanca durante los cursos de 1979/80 y 1980/81. A mí corresponde la doble responsabilidad de haber desviado su incipiente atracción por la judicatura y de interesarle por el estudio del derecho concursal. En las Aulas de la Facultad de derecho y en el Seminario de derecho mercantil de aquella Universidad inició Beltrán el conocimiento del derecho de quiebras, que habría de ampliar en los dos años siguientes en la Universidad de Bolonia, a la que su expediente académico llevó como becario del Colegio de España. Allí, bajo la dirección de nuestro común maestro italiano Gerardo Santini, obtuvo en

1983 el título de doctor con una tesis sobre las deudas de la masa, que mereció la calificación de "summa con laude". Desde entonces, inserto en el Departamento de derecho mercantil de la Universidad Autónoma de Madrid, trabajó en la elaboración de la monografía que ahora sale a la luz.

No ha sido éste un libro fácil de escribir, aunque resulte fácil de leer. El autor ha debido guardar un delicado equilibrio —y soy testigo excepcional del continuado esfuerzo— para que la amplitud de la investigación sobre derecho concursal no ahogara el tema concreto al que están dedicadas las páginas que siguen. Un estudio sobre las deudas de la masa, para ser algo más que una recopilación de supuestos, no puede aceptar la limitación de ser sólo un estudio sobre esta categoría de deudas. Si la quiebra es el banco de prueba de las instituciones jurídicas, las deudas de la masa —como con palabras semejantes escribe Beltrán— son el banco de prueba de la propia quiebra. Pronto se percata el lector de estar ante una obra sólidamente construida, con concepciones fundamentales, a las que las deudas de la masa sirven, ora por deducción, ora por inducción. En austero castellano ofrece el autor su pensamiento, sin disgresiones, en exposición directa y precisa. No hay simplificación, sino compromiso de claridad en una materia de temida complejidad. Quien se detenga en la lectura y aproveche ese ingente material sobre el que, sin aparente dificultad, se levanta el texto, descubrirá fundamentos y conexiones, problemas y cuestiones, soluciones y sugerencias sobre los más variados temas del derecho concursal y del derecho privado. De ese material no debe sorprender la riqueza, sino —mérito infrecuente— la justicia del autor para la valoración de cada singular aportación y el acierto de que hace gala al establecer la necesaria correlación, según los temas, entre las distintas doctrinas.

El libro de Beltrán constituye, además, un ejemplo de cómo la constatación de las limitaciones de normas pensadas para una realidad económica y social ya desaparecida no está en contradicción con la dignificación del derecho vigente. En cada capítulo se aportan pruebas suficientes de la necesidad de un cambio sustancial de concepciones y de normas. Pero el autor no sucumbe ni ante la tentación de la mera crítica, ni ante la tentación, más peligrosa, de proyectar el esfuerzo hacia el todavía incierto derecho del mañana. A pesar de ser buen conocedor del movimiento de reforma y de haber contribuido con certeras observaciones a la revisión del Anteproyecto de Ley Concursal de 1983, elige, con realista humildad, la senda, tal vez menos grata, del dere-

PROLOGO

cho en vigor, y, al recorrerla, deja constancia de su cualidad de jurista. Sobre escueta —y contradictoria— base normativa, se elaboran y depuran conceptos, se abren interpretaciones, se ofrecen soluciones en el afán por elevar el propio derecho de la sima en la que ha ido cayendo por el olvido o el temor de la doctrina y por la incuria de los legisladores.

Seducido pero no tiranizado por el tema que estudia, el autor ha sabido escribir una obra en la que encuentran utilidad el profesional y el científico. Al primero se ofrece un libro cerrado y comprometido; al segundo, en singular combinación, un libro abierto y sugerente. Desde la encrucijada de las deudas de la masa muestra Beltrán los caminos que llegan de los grandes problemas y cuestiones del derecho concursal o que arrancan hacia ellos, incitando al lector a recorrerlos por sí mismo, a revisar ideas acriticamente recibidas, a revisar soluciones. En unas páginas emerge la tensión entre concursalidad y extraconcursalidad; en otras la proximidad y la lejanía entre prededucibilidad y privilegio o el conflicto entre créditos prededucibles y créditos privilegiados. Más allá, las quiebras dependientes exigen y obtienen soluciones específicas.

De este modo, en el libro que el lector tiene en las manos se convierte en realidad la esperanza de quien hace años, con absoluta ilusión, había iniciado la todavía hermosa aventura universitaria, y, a la vez, una nueva esperanza se abre. Constatada esta realidad, séame lícito aunar sentimiento y pensamiento para dejar testimonio de la certeza de la obra universitaria y científica de Emilio Beltrán.

Madrid, 23 de noviembre de 1985.

ANGEL ROJO

Catedrático de derecho mercantil